



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 18-2013-P/TC

Lima, 23 SET. 2013

### VISTOS

El Oficio N° 0300-2013-JUS/VM-PMSAJ de fecha 10 de setiembre de 2013, dirigido por el Director Ejecutivo (e) del Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia y el Informe N° 0059-2013-OTI/TC, de fecha 16 de setiembre de 2013, emitido por el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información; y,

### CONSIDERANDO

Que el Programa de Modernización de los Servicios de Administración de Justicia (PMSAJ) representa un importante avance en la materialización de las propuestas de reforma contenidas en el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia (PRIAJ), elaborado por la Comisión Especial de Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS) y ha sido diseñado bajo una aproximación sistémica, orientado a enfrentar de manera integral la problemática del Sistema de Administración de Justicia;

Que a efectos de financiar la primera etapa de dicho Programa, mediante Decreto Supremo N° 248-2011-EF, de fecha 28 de diciembre de 2011, se aprobó una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

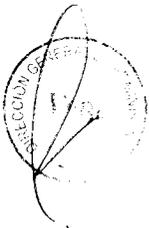
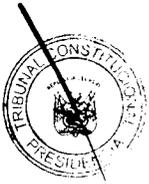
Que la República del Perú y el BID suscribieron el 9 de enero de 2012, el Contrato de Préstamo N° 2534/OC-PE en el que se establecen los términos y condiciones del financiamiento del Programa PMSAJ – Primera Etapa;

Que dicho Programa cuenta con identificación PROG-015-2006 en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y fue declarado viable por la Dirección General de Política de Inversiones (DGPI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través del Oficio N° 042-2011-EF/63.01 y el Informe Técnico N° 02-2011-EF/63.01, y tiene propuesto como objetivo general, el de brindar una adecuada prestación del servicio de Administración de Justicia a la población peruana, a través del Proyecto “Implementación del Sistema Integrado de Gestión de Expedientes y Resoluciones del Tribunal Constitucional del Perú”, que cuenta con el Código de SNIP 156594;

Que para implementar el referido proyecto, mediante el oficio de la referencia se solicita el informe de estandarización y la resolución correspondiente;

Que el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, ha sustentado en el informe de vistos, la necesidad de estandarización de las licencias Oracle, debido a que el Tribunal cuenta con servidores que poseen más de un procesador instalado, requiriéndose adquirir nuevas licencias (incluyendo servicios de soporte y mantenimiento), iguales o superiores al tipo de licencia actual;

Que el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca fabricantes o tipo de producto específico. Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;





## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Que en el numeral 22° del Anexo Único – Anexo de Definiciones del acotado Reglamento-, se define la estandarización como un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo, los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Directiva N° 10-2009-OSCE-CD, ha establecido como supuestos para que proceda la estandarización, entre otros, que los bienes y servicios a adquirir o contratar en calidad de estandarización sean accesorios o complementarios con el equipamiento existente y que, a su vez, sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad y operatividad;

Que encontrándonos frente al supuesto de excepción recogido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y cumplidos los presupuestos requeridos, resulta pertinente emitir la resolución correspondiente que apruebe la estandarización solicitada;

En uso a las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo

### SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la estandarización de las licencias Oracle, incluyendo el servicio de soporte.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Establecer que el período de vigencia de la estandarización será por un plazo máximo de seis (06) meses. No obstante, de variar antes de esa fecha las condiciones que determinaron la estandarización, la presente resolución quedará sin efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer se remita copia de la presente Resolución a la Secretaria General, a la Oficina de Abastecimiento, a la Oficina Presupuesto y Estadística, a la Oficina de Contabilidad y Tesorería; así como a la Oficina de Control Institucional, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en el Portal Web Institucional, al día siguiente de su emisión.

Regístrese y comuníquese

  
.....  
Dr. Oscar Urviola Hani  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

